



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0014/15

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0088, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución, incoada por Aristipo Vidal Mancebo contra la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0014/15. Expediente núm. TC-07-2014-0088, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución, incoada por Aristipo Vidal Mancebo contra la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la demanda en suspensión

La sentencia recurrida en revisión, cuya suspensión se solicita, fue dictada en fecha 15 de enero del 2014, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, decisión cuyo dispositivo es el siguiente:

Aspecto Penal

PRIMERO: Rechaza el medio de inadmisión presentado por la defensa técnica del imputado Aristipo Vidal Mancebo, por improcedente y carente de base legal;

SEGUNDO: Declara culpable al imputado Aristipo Vidal Mancebo, Cónsul de la República Dominicana en Saint Martín, de generales que constan, de violar el artículo 66 de la Ley 2859 de fecha 30 de abril de 1951, modificada por la Ley 62-2000 del año 1951, y sancionado por el artículo 405 del Código Penal Dominicano, por haberse demostrado más allá de toda duda razonable los hechos que se les imputan y en consecuencia se condena a seis meses de prisión, así como a la restitución del importe del cheque emitido, sin la debida provisión de fondos;

TERCERO: Ordena que la ejecución de la presente sentencia sea cumplida en la cárcel Modelo de Najayo;

CUARTO: Ordena la notificación de la presente sentencia al Juez de la Ejecución de la Penal del Distrito Nacional, al



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Procurador General de la República y publicada en el Boletín Judicial;

Aspecto Civil

QUINTO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil realizada por el señor Juan Cecilio Peralta, por haber sido hecha conforme a la ley, y en cuanto al fondo condena al señor Aristipo Vidal Mancebo al pago de una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), por los daños materiales y morales;

SEXTO: Fija la lectura integra de la presente sentencia conforme a la prescripción del artículo 335 del Código Procesal Penal, para el día jueves 23 de enero de 2014, a las 10:00 horas de la mañana, valiendo citación para las partes presentes y representadas;

SÉPTIMO: Condena al imputado Aristipo Vidal Mancebo, al pago de las costas penales y civiles ordenando la distracción de estas últimas, a favor y provecho del Lic. José Valentín Sosa Encarnación, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la sentencia recurrida

La parte demandante, señor Aristipo Vidal Mancebo, interpuso la presente demanda en suspensión el 24 de abril del 2014, y con la misma pretende que se suspenda la ejecución de la referida sentencia núm. 11, fundamentándose en los alegatos que se exponen más adelante.

Sentencia TC/0014/15. Expediente núm. TC-07-2014-0088, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución, incoada por Aristipo Vidal Mancebo contra la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia fundó su decisión en los siguientes motivos:

Considerando, que el artículo 463 escala sexta del Código Penal dispone que cuando se pronuncie simultáneamente las penas de prisión y multa los tribunales correccionales, en el caso de que existan circunstancias atenuantes, están autorizados para reducir el tiempo de la prisión a menos de seis días, y la multa a menos de cinco pesos, aun en el caso de reincidencia. También podrán imponer una u otra de las penas de que se trate en este párrafo;

Considerando, que procede acoger circunstancias atenuantes a favor del imputado Aristipo Vidal Mancebo , y en consecuencia condenarlo a seis (6) meses de prisión y al pago o devolución de la suma de Seis Millones de Pesos (RD\$6,000,000.00), monto al que asciende el cheque a favor de Juan Cecilio Peralta Reyes;

Considerando, que de conformidad con el artículo 338 del Código Procesal Penal, se dicta sentencia condenatoria, cuando la prueba aportada sea suficiente para establecer con certeza la responsabilidad penal del imputado;

Considerando, que para que se caracterice el delito de violación al artículo 66 de la Ley núm. 2859 modificada por la Ley 62-2000 sobre Cheques se hace necesario la emisión del cheque a sabiendas que este no tiene la debida provisión del fondo;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Considerando, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia conoció de forma accesoria de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Juan Cecilio Peralta Reyes, en calidad de acusador y actor civil, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. José Valentín Sosa Encarnación en contra del imputado Aristipo Vidal Mancebo;

Considerando, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha tenido a bien advertir que se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, a saber: a) una falta imputable al demandado; b) un perjuicio a la persona que reclama reparación; y c) la relación de causa y efecto entre el daño y la falta;

Considerando, que en cuanto al fondo, procede condenar al imputado Aristipo Vidal Mancebo, al pago de una indemnización ascendente a la suma que se establece en la parte dispositiva de esta sentencia al entenderla justa y proporcional a los daños y perjuicios sufridos por Juan Cecilio Peralta Reyes, como consecuencia del ilícito cometido por el imputado.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión

El demandante, Aristipo Vidal Mancebo, pretende la suspensión de la referida sentencia y, para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

- a. *Que la libertad del señor Aristipo Vidal Mancebo no significa de ninguna manera la inseguridad de la sociedad en ningún aspecto. Todo lo contrario, en el Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Derechos, Acciones y Renuncia de Ejecución de Sentencia suscrito*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

entre Juan CECILIO PERALTA Y Aristipo Vidal Mancebo en fecha 22 de enero del año 2014, debidamente legalizado por el Dr. Fausto Miguel Pérez Melo y legalizado por ante la Procuraduría General de la Republica Dominicana en fecha 14 de abril del año 2014, (anexo a la presente solicitud así como al Recurso de Revisión Constitucional) se comprueba que el señor Aristipo Vidal ha pagado en su totalidad al señor Juan Cecilio Peralta.

b. *Que de ser mantenida con fuerza ejecutoria la sentencia atacada se causaría graves daños morales y materiales contra el señor Aristipo Vidal Mancebo, quien no le ha causado un perjuicio a la sociedad. Por tanto, mediante la suspensión de la ejecución de la sentencia se pudiera prevenir un daño a su persona hasta tanto se conozca el fondo de la revisión constitucional de sentencia. (Ver SENTENCIA TC/0008/14, sobre el Expediente núm. TC-07-2013-0032, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados y el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, contra la Sentencia núm. 00058/2013, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Distrito Judicial de La Vega, el veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013).*

5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión

El demandado, Juan Cecilio Peralta Reyes, renuncia a depósito de escrito de defensa y hace declaración de no interés en ejecución de sentencia de la siguiente manera:

a. Presentamos nuestro desinterés en la ejecución de la Sentencia núm. 11 del 15 de enero del 2014, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. No es de nuestro interés que se le imponga pena alguna o que se ejecute la

Sentencia TC/0014/15. Expediente núm. TC-07-2014-0088, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución, incoada por Aristipo Vidal Mancebo contra la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pena impuesta por medio de la sentencia de referencia. En el mismo sentido, no tenemos interés alguno en responder o refutar el Recurso de Revisión Constitucional contra la sentencia de referencia, por lo que mediante la presente instancia renunciamos a lo previsto en el artículo 54, numeral 3, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

6. Pruebas documentales relevantes

Las pruebas documentales que obran en el expediente, en el trámite del presente recurso en revisión, son, entre otras, las siguientes:

1. Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).
2. Resolución núm. 1698-2014, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

En la especie, se pretende suspender la ejecución de la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de enero de 2014, mediante la cual se declara al señor Aristipo Vidal Mancebo culpable de violar el artículo 66 de la Ley núm. 2859, del 30 de abril del 1951, modificada por la Ley núm. 62-2000, sobre Cheques, y sancionado por el artículo 405 del Código Penal y, en consecuencia, se le impuso una sanción de 6 meses de

Sentencia TC/0014/15. Expediente núm. TC-07-2014-0088, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución, incoada por Aristipo Vidal Mancebo contra la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

prisión y se condenó a pagar una indemnización de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00).

8. Competencia

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda, en virtud del artículo 54.8 de la referida ley 137-11, texto según el cual el recurso de revisión constitucional de sentencia jurisdiccional: (...) no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

9. Inadmisibilidad de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

a. La demanda en suspensión que nos ocupa carece de objeto y, en consecuencia, es inadmisibile, en razón de que la ejecución de la sentencia de referencia fue suspendida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante Resolución núm. 1698-2014, del 15 de mayo de 2014.

b. En efecto, en la indicada resolución se ordenó lo siguiente: *PRIMERO: Ordena la suspensión de la ejecución de la sentencia No. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 15 de enero de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión, incoado por Aristipo Vidal Mancebo; SEGUNDO: Ordena a la Secretaria de esta Suprema Corte de Justicia notificación de la presente resolución a las partes envueltas en el proceso, al juez de la ejecución de la Pena del Distrito Nacional y al Procurador General de la República.*

c. Es criterio de este tribunal que la demanda en suspensión de ejecución de sentencia es inadmisibile cuando carece de objeto, como ocurre en la especie.

Sentencia TC/0014/15. Expediente núm. TC-07-2014-0088, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución, incoada por Aristipo Vidal Mancebo contra la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En este orden, en la sentencia TC/0006/12, del 21 de marzo se estableció: *d) Ante tal situación, es incuestionable que la demanda que nos ocupa carece de objeto y de interés, porque resulta imposible evitar la ejecución de lo que ya fue ejecutado, sin violentar el principio de preclusión aludido. e) De acuerdo con el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, la falta de objeto constituye un medio de inadmisión; y, aunque estamos en presencia de un proceso constitucional, resulta procedente aplicar la indicada norma de derecho común. f) En efecto, en el artículo 7.12 de la referida Ley 137-11 se establece lo siguiente: “Supletoriedad. Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.*

d. En consecuencia, procede declarar inadmisibles las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; y Jottin Cury David, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por carecer de objeto, las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencia interpuestas por el señor Aristipo Vidal



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Mancebo contra la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince 15 de enero de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señor Aristipo Vidal Mancebo, y a la parte demandada, señor Juan Cecilio Peralta Reyes.

TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, en virtud de lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0014/15. Expediente núm. TC-07-2014-0088, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución, incoada por Aristipo Vidal Mancebo contra la Sentencia núm. 11, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de enero de dos mil catorce (2014).